

2. Cada procurador ejerciente tendrá un número de colegiado, que deberá consignar en todos los documentos profesionales que suscriba, así como mencionar al Colegio al que pertenece.

3. Podrán seguir perteneciendo al Colegio de Procuradores de Melilla con la condición de no ejercientes, los procuradores que cesen en el ejercicio efectivo de la profesión. Dicha condición también podrá adquirirse por quienes, no ejerciendo la profesión de procurador, decidan adscribirse voluntariamente al Colegio, en dicha condición de no ejerciente.

4. Los Procuradores que hubieran pedido la baja por jubilación, podrán seguir colegiados como no ejercientes, pudiendo ser habilitados para continuar tramitando los procedimientos en los que hubiera intervenido, conforme a lo establecido en el art. 16.6 del Estatuto General de los Procuradores.

Artículo 15. La representación por procurador no ejerciente.

1. El procurador no ejerciente que fuese parte de un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano judicial, sin necesidad de que otro procurador lo represente. El procurador no ejerciente podrá, también, desempeñar la representación procesal de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, el procurador no ejerciente deberá solicitar y obtener la previa autorización de la Junta de Gobierno.

3. En todo caso, la referida representación procesal, debe tratarse y ceñirse a un proceso que se sustancie en el lugar de residencia del procurador no ejerciente.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Principios generales.

1. La incorporación al ICP de Melilla confiere los derechos y obligaciones recogidos en el presente Estatuto, en los Estatutos del Consejo General de los Procuradores de España, así como en las leyes generales.

2. Todos los procuradores son iguales en los derechos y obligaciones reconocidos. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida o discriminación de los derechos u obligaciones son nulos pleno derecho.

Artículo 17. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los Procuradores colegiados:

- a) El desarrollo de su actividad con libertad e independencia con arreglo a la ley.
- b) La petición de amparo en su actuación profesional a los órganos corporativos para la protección de su independencia y de su libertad de ejercicio. A tal efecto, podrán pedir que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de este derecho.
- c) La participación en el gobierno del Colegio, mediante la intervención y voto en las sesiones de la Junta General, la facultad de elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno y el derecho a remover a los titulares de dichos órganos, mediante votación de censura, en los términos regulados en el presente Estatuto.
- d) La formulación de peticiones y la presentación de iniciativas, quejas y reclamaciones ante los órganos del Colegio, así como el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de aquellos.
- e) La obtención de información regular sobre el gobierno corporativo y la actividad de interés profesional, así como el examen de los documentos contables que reflejen la actividad económica del Colegio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) La obtención de información y, en su caso, la certificación de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente.
- g) La utilización de los servicios colegiales, en particular de formación y de capacitación profesional, en la forma y condiciones que se determinen.
- h) Ser mantenidos en el pleno disfrute de sus derechos colegiales hasta tanto no se produzca la suspensión o pérdida de su condición de colegiado.
- i) A ser sustituido en cualquier actuación profesional por otro procurador en ejercicio, o por su oficial habilitado, en las funciones que éstos puedan desempeñar.
- j) A la intervención del Colegio, para organizar la situación provocada por una causa de fuerza mayor, llegando a designarse sustituto al procurador, en caso de que fuera necesario.
- k) A asociarse con otros procuradores para el ejercicio de su actividad profesional.
- l) Al conocimiento del contenido de todos los acuerdos que adopte el ICP de Melilla, con las administraciones, organismos, y demás organizaciones, que afecten directamente a nuestra profesión.
- m) A consultar a la Junta de Gobierno, y obtener respuesta de ésta, sobre cualquier cuestión dudosa o hecho que afecte al ejercicio de la profesión.
- n) A publicitar sus servicios y despachos con sujeción a la legislación sobre publicidad.
- ñ) Al uso de toga siempre que se encuentre ante Juzgado o Tribunal, en estrados.
- o) A la firma de cualquier tipo de documento, a los solos efectos de representación.

Artículo 18. Obligaciones de los colegiados.

Los Procuradores colegiados están obligados a:

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, con observancia de la deontología profesional.
- b) Cumplir las obligaciones legales que le impongan las leyes orgánicas, procesales y sectoriales, en el desempeño de su profesión y, en particular, de colaboración y cooperación con los órganos jurisdiccionales, así como disponer de los medios y recursos adecuados y actualizados para ello.
- c) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realización de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes.
- d) Conocer y cumplir, en el desempeño de la profesión, las disposiciones estatutarias, las normas deontológicas y las resoluciones dictadas por los órganos colegiales.